MENDOZA, 22 ABR. 2019

VISTO:

El EXP-CUY: 0006528/2019, en el que la Secretaría de Investigación gestiona la aprobación del Reglamento para Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación de esta Unidad Académica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una reglamentación específica para los Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación de esta Unidad Académica.

Que en la actualidad existe una realidad que no se adecua a la Ordenanza 011/15-C.D., que regula el funcionamiento de los Institutos de Investigación de esta Facultad.

Por ello y teniendo en cuenta el aval del Consejo Asesor de Investigación, constituido por los Directores de los Institutos de Investigación, y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del ONCE (11) de abril de 2019,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación de esta Unidad Académica, cuyo texto obra en el Anexo I, que con CUATRO (4) hojas forma parte de esta reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 010
A.M.

F. F. y L.

Prof. Mgtr. María Ana VERSTRAETE
Secretaria Académica
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

María Concepción ALCALDE
Directora General Administrativa
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

Dr. Adolfo Omar CUETO
Decano
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

ES COPIA
Alicia Patricia MORICI
Directora Despacho
Facultad de Filosofía y Letras-U.N.Cuyo

ANEXO I

CENTROS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO Nº 1°.- Los Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación dependerán de los Institutos de Investigación y estarán incorporados en la estructura de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTÍCULO Nº 2°.- Los Centros de Estudio e Investigación tendrán como finalidad tareas de estudio, investigación, formación de recursos humanos y transferencia en temáticas específicas que complementen las actividades de los Institutos. Los Laboratorios de Investigación añaden a esta finalidad la de poseer un carácter experimental.

ARTÍCULO Nº 3°.- Será requisito necesario para la creación y funcionamiento de un Centro de Estudio e Investigación y de un Laboratorio de Investigación contar con un Coordinador que sea Profesor Titular o Asociado efectivo o interino, Emérito o Consulto de la Facultad de Filosofía y Letras y estar integrado como mínimo por cinco (5) docentes-investigadores pertenecientes a la planta docente de la Facultad de Filosofía y Letras, incluido entre estos quien cumplirá funciones de Coordinador.
Se podrán postular como Coordinadores también Profesores Adjuntos o Jefes de Trabajos Prácticos efectivos o interinos que reúnan antecedentes suficientes en investigación, cuya aprobación dependerá de la evaluación que realizará el Consejo Asesor de Investigación y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO Nº 4°.- Para la creación de un Centro de Estudio e Investigación o Laboratorio de Investigación será indispensable que los docentes-investigadores fundadores eleven a la Secretaría de Investigación la solicitud de aprobación a través del Instituto correspondiente. La solicitud deberá contener los siguientes aspectos:

a) Denominación temática del Centro de Estudio e Investigación o Laboratorio de Investigación.
b) Fundamentos para su creación.
c) Objetivos.
d) Áreas de estudio comprendidas.

Ord. nº 010

F. F. y L.

ES COPIA

e) Listado de integrantes con sus CVar en formato digital o en SIGEVA-UNCuyo.
f) Propuesta de Coordinador.
g) Plan de trabajo a desarrollar por cuatro años.
h) Lugar e infraestructura de funcionamiento.
i) Logo a utilizar si correspondiera.
j) Aval del Director del Instituto.

El proyecto de creación será derivado para su evaluación al Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría de Investigación. En caso de ser aceptada la propuesta se elevará el informe correspondiente al Decano y por su intermedio será finalmente remitido al Consejo Directivo para su aprobación y resolución.

ARTÍCULO Nº 5°.- Podrán integrar los Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación en las siguientes categorías según dispone la Ordenanza 011/15- CD: docentes-investigadores de la Facultad de Filosofía y Letras en calidad de Miembros Plenos; docentes-investigadores que no pertenecen a la planta docente de la Facultad de Filosofía y Letras, graduados de grado y posgrado, becarios y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo en calidad de Miembros Adscriptos; investigadores externos a la Universidad Nacional de Cuyo en calidad de Miembros Asociados; e investigadores de una reconocida trayectoria profesional en calidad de Miembros Honorarios.

Para la conformación de los Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación se tendrá que contar como mínimo con un sesenta por ciento (60%) de miembros que pertenezcan a la Facultad de Filosofía y Letras en las categorías de docentes-investigadores, graduados de grado y posgrado y becarios y estudiantes de grado y posgrado.

Los integrantes de Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación deberán pertenecer a los Institutos de los cuales dependan. Los mismos podrán estar asociados a no más de dos Institutos de Investigación, Centros de Estudio e Investigación o Laboratorios de Investigación, y en el momento de empadronamiento deberán elegir uno en el cual votarán a las autoridades correspondientes de acuerdo a las diferentes categorías de miembros, según lo establece la Ordenanza 011/15- CD.

Ord. nº 010

F. F. y L.

ES COPIA

ARTÍCULO Nº 6°.- El trámite de incorporación en todas las categorías se realizará a través de la elevación de una solicitud al Instituto correspondiente para su aprobación y mediante este se informará al Consejo Asesor de Investigación y a la Secretaría de Investigación.
El Coordinador de un Centro de Estudio e Investigación o Laboratorio de Investigación no podrá dar de baja a un integrante sin el aval del Instituto del cual depende, que lo remitirá a su vez al Consejo Asesor de Investigación y la Secretaría de Investigación, para su resolución de acuerdo a los fundamentos presentados.

ARTÍCULO Nº 7°- El coordinador de un Centro de Estudio e Investigación o Laboratorio de Investigación deberá ser electo entre los Miembros Plenos que lo conforman. Excepcionalmente en el momento de creación será designado hasta tanto se realicen las elecciones respectivas. En los casos sucesivos será electo de acuerdo al mismo calendario en que se efectúen las elecciones de Directores de Institutos.

ARTÍCULO Nº 8°- La duración de los mandatos de los Coordinadores será de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos solo una vez consecutivamente.

ARTÍCULO Nº 9°- Los Coordinadores tendrán derecho a participar en las reuniones de la Comisión Asesora del Instituto correspondiente.

ARTÍCULO Nº 10°.- Cada Centro de Estudio e Investigación y Laboratorio de Investigación deberá elaborar un reglamento interno de funcionamiento que será elevado al Instituto correspondiente para su aval, luego será remitido a la Secretaría de Investigación para la gestión de su aprobación a través de resolución correspondiente por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO Nº 11°.- Las actividades, proyectos de investigación y publicaciones de los Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación serán comunicadas para su aval al Instituto del que dependen. A su vez presentarán al Instituto correspondiente, en el momento que les sea requerido, una memoria anual de las actividades, que serán elevadas por el Instituto a la Secretaría de Investigación para su conocimiento.

ARTÍCULO Nº 12°.- Un Centro de Estudio e Investigación o Laboratorio de Investigación cesará en su funcionamiento en caso de no presentación de dos (2) informes anuales consecutivos o alternados, así como por no contar con los docentes-investigadores de planta mínimos requeridos.

Ord. nº 010

F. F. y L.

ES COPIA

ARTÍCULO Nº 13°.- Toda prestación de servicio externo por parte de un Centro de Estudio e Investigación o Laboratorio de Investigación deberá ser avalada por el Instituto correspondiente y estar contenida en un acuerdo interinstitucional aprobado y firmado por la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTÍCULO Nº 14°.- En lo que respecta a los requisitos, derechos y obligaciones de cada una de las categorías de los miembros de los Centros de Estudio e Investigación y Laboratorios de Investigación, así como otros aspectos no indicados explícitamente, el presente reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ordenanza 011/15 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras, en que se especifica la reglamentación general para los Institutos de Investigación.

ORDENANZA N° 010

F. F. y L.

ES COPIA